



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2015,
AL PROYECTO DE LEY No. 162 de 2015 CÁMARA.**

“Por la cual se modifica la Ley 1286 de 2009, se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

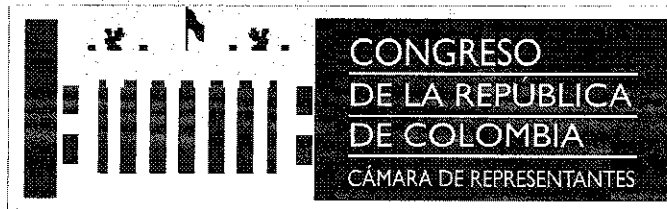
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. El objeto de la presente ley, transformar a Colciencias en el Ministerio de la Ciencia, la Tecnología e Innovación para lograr un modelo productivo y competitivo, basado en estructuras sólidas y exigencia de calidad que permitan enfrentar los retos del postconflicto, soportado en la ciencia, la tecnología y la innovación, dando el máximo valor agregado a los productos, bienes y servicios de nuestra economía, propiciando el desarrollo productivo y una nueva industria nacional competitiva.

Parágrafo. Establecer un plazo no mayor de seis meses a partir de la sanción de la presente Ley para que el Ministerio inicie su funcionamiento.

Artículo 2. Objetivos generales y específicos. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del tecnológico y de la innovación, se



consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:

OBJETIVOS GENERALES:

- 1. Dictar los lineamientos de la política pública Ciencia, Tecnología e Innovación**
- 2. establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y el Emprendimiento para la consolidación de una Sociedad basada en el Conocimiento.**
- 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la nación, programados en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.**
- 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo, y favorezcan la productividad, la competitividad y el emprendimiento.**
- 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.**
- 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.**
- 3. Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.**



4. Transformar el Departamento Administrativo Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” -Colciencias-, actualmente Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias en el Ministerio de la Ciencia Tecnología e innovación.
5. Transformar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) actual a un sistema de estructuras solidas con altos estándares de exigencia de calidad.
6. Fortalecer la incidencia del (SNCTI) en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social.
7. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.
10. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.



11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Modifícase el artículo 3 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedara así:

“Artículo 3. Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990, la Ley 115 de 1994, la Ley 1286 de 2009 y demás leyes y normas que tratan sobre el tema de ciencia, tecnología e innovación, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:

1. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de la Nación, para dar valor agregado a los productos, bienes y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.
2. Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional, agrícola e industrial.
3. Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, agrícola e industrial, estimulando la reconversión industrial y agrícola, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación.
4. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo de la Nación.
5. Fortalecer la capacidad de la Nación, para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.
6. Promover la calidad de la educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, particularmente en la educación primaria, media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1014 de 2006, que promueve la innovación, la creatividad, la disciplina de estudio e investigación desde las edades tempranas educativas.



7. Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales y minerales, lo que reciban por su explotación, el talento humano y la multidiversidad, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad y productividad agrícola e industrial”.

Artículo 4. Modificase el artículo 5 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedara así:

“Artículo 5. Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: Créase el Ministerio el Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán

Este Ministerio formulará e impulsara junto con la Presidencia de la República, la participación de la comunidad científica, la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, implementando y creando nuevos mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación, el parque industrial y las empresas.

Corresponde al Ministerio el Ciencia, Tecnología e Innovación coordinar el Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo a esta Ley, se organiza para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado, la comunidad científica y de los particulares”.

Artículo 5. Modificase el artículo 8 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedara así:

“Artículo 8. Estructura Orgánica del Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación Contará con la siguiente estructura:

1. Despacho del Ministro.



- 1.1. Secretaria General.
 - 1.1.1. Oficina Asesora de Planeación y coordinación.
 - 1.1.2. Oficina de Control Interno.
 - 1.1.3. Comisión de Personal.
 - 1.1.4. Oficina de gestión de recursos, logística y contabilidad.
 - 1.1.5. Oficina de sistemas de información
 - 1.1.6. Oficina de Control Interno disciplinario.

2. Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - 2.1. Dirección de Proyectos.
 - 2.2. Dirección de Programas Nacionales de Ciencia.
 - 2.3. Dirección de Calidad.
 - 2.4. Dirección Nacional de Formación de Recurso Humano para la Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - 2.5. Dirección de Proyectos Tecnológicos.
 - 2.6. Dirección Nacional de Laboratorios.
 - 2.7. Dirección de Institutos Nacionales.
 - 2.8. Dirección de Parques Científicos y Tecnológicos.
 - 2.9. Dirección Nacional de Redes del Conocimiento.

Parágrafo. Las funciones que debe cumplir cada una de las dependencias de la estructura del Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán fijadas por el Gobierno nacional, para lo cual deberá tener en cuenta los objetivos señaladas en la presente ley y los conceptos de los órganos consultivos y Consejo Nacional Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6. Consejo Nacional Asesor. El Consejo Nacional Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo anexo al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado de la definición de los estándares y criterios de selección, evaluación y desarrollo para la calificación de proyectos, programas y estrategias del gobierno nacional.

Lo integra el Ministro de la Ciencia, la Tecnología e Innovación o a quien este delegue.
El Ministro de Educación o a quien este delegue.
El Ministro de Salud o a quien este delegue.



El Ministerio de Agricultura o a quien este delegue.

El Ministro del Trabajo o a quien este delegue.

El Ministro de Industria y Comercio.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o a quien este delegue.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o a quien este delegue.

El Director del SENA o a quien este delegue,

Dos Rectores de Universidades (una pública y otra privada, seleccionados por el Consejo Nacional de educación superior (CESU), Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) o quien haga las veces de la entidad representante de la Educación Superior en el país).

Dos empresarios designados por las agremiaciones reconocidas por el Gobierno Nacional.

El Presidente del Colegio Máximo de las Academias de Colombia.

Un delegado de las organizaciones gestoras de la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Dos investigadores seleccionados por los Directores de los Centros y Grupos de Investigación, reconocidos por Colciencias, reunidos para tal fin, por un periodo de cuatro años.

El Consejo sesionará de manera obligatoria cuatro veces al año o cuando sea convocado por el Gobierno Nacional.

Artículo 7. Son Objetivos del Consejo Nacional Asesor de Ciencia, tecnología e Innovación.

1. Dictar criterios para la calificación de programas y proyectos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Plan Nacional de Desarrollo, en los documentos CONPES y en las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.
2. Trazar y desarrollar las herramientas de seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y emprendimiento.
3. Participar activamente en la construcción del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y emprendimiento de la mano del Ministerio de la Ciencia, la Tecnología e Innovación.



Artículo 8. En toda norma, disposición o documento que se lea departamento de ciencia, tecnología e innovación Colciencias, se leerá o entenderá Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 9. Vigencia y Derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 3, 5, y 8 de la Ley 1286 de 2009 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. - COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. Diciembre 15 de 2015. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el proyecto de ley No. 162 de 2015 Cámara “Por la cual se modifica la Ley 1286 de 2009, se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”. (Acta No. 022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 09 de diciembre de 2015, según Acta No. 021; en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

ATILANO GIRALDO ARBOLEDA

Presidente

JAIR JOSE EBRATT DIAZ

Secretario